

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE UTILIDADES  
DEMANDANTE: FONDO DE GARANTÍA S.A. – CONFE –  
DEMANDADO: ESPERANZA ALBAN DE SAMBONY Y OTROS.  
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2023 00015-00**

Santiago de Cali, 21 de febrero de 2023

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda verbal de declaración de prescripción de utilidades de la referencia. Una vez revisada y calificada, a la luz de lo dispuesto por los artículos 82 a 84 del C.G.P., se evidencian siguientes reparos:

1.- El poder otorgado por el representante legal de la entidad demandante no fue conferido con las formalidades previstas en el artículo 74 del C.G.P. y tampoco las consagradas en el artículo 5o de la Ley 2213 de 2022 (inc. 3o), pues el allegado a la demanda no fue presentado personalmente ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, tampoco fue remitido del correo del poderdante. Por lo tanto, deberá ceñirse estrictamente en las formas establecidas en la norma que regula la escogida.

2.- Pretende adelantar la demandante en contra, además de personas naturales, de varias sociedades, de las cuales cuatro (4) se encuentran liquidadas, por tanto, ya no tienen capacidad para ser parte (art. 53 CGP), en consecuencia, deberá corregir la demanda citando a los socios de dichas sociedades o en su defecto retirarlos de la demanda.

3.- Debe precisar con claridad en que acta o actas de asamblea se aprobó la distribución de utilidades a los socios y por qué cantidades o porcentajes, según la cuota de participación.

4.- Manifiesta el demandante en el capítulo de "PRUEBAS" de la demanda aportar las citaciones a asamblea a los socios correspondiente a los años 2002 a 2019, no obstante, dichos documentos no fueron aportados con los nexos.

5.- Manifiesta el demandante en el capítulo de "NOTIFICACIONES" desconocer la dirección o el domicilio de todos los demandados; no obstante, de los certificados de existencia y representación allegados como anexos a la demanda de las personas jurídicas aparece tanto la dirección física como la de los correos electrónicos donde pueden ser notificados dichos demandados, por lo que deberá corregir la demanda en dicho sentido.

6.- No acredita haber enviado simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados de los cuales se conoce su domicilio o está en los certificados indicados en el punto anterior (Art. 6º Inc. 4 y 5 Ley 2213 de 2022).

7.- Debe aportar los estatutos de la sociedad demandante que menciona.

Se requiere a la parte actora que los documentos que aporte al despacho sean escaneados completos y legibles, preferiblemente en formato PDF, en un solo sentido y vertical, para facilitar el estudio de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Verbal de declaración de prescripción de utilidades propuesta por el FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE - en contra de ESPERANZA ALBÁN DE SAMBONY Y OTROS, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos.

5.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firma electrónica**

**RAD: 76001-31-03-003-2023-00015-00**



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7046adbb103ecee184c94fc5daa5f88aa505cd66796b08c0649c68201be0da**

Documento generado en 21/02/2023 12:26:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**